

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2025 SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 105

"Por la cual se hace un nombramiento provisional".....4

Sector Descentralizado

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. RESOLUCIÓN N° 061

"Por la cual se fija la tarifa para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía administrativa en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.....7

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAEC RESOLUCIÓN N° 084

Por la cual se constituye la caja menor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia fiscal del año 2025 y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo.....17

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO RESOLUCIÓN N° 086

"Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO"....25

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL RESOLUCIÓN N° 172

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario".....36

AÑO 59
NÚMERO 8291
26 • MARZO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

RESOLUCIÓN No. **105** DE 20 **19 MAR 2025**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto Distrital No. 101 de 2004; y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital No. 080 de 2024, modificado por los Decretos Distritales No. 112 y 383 de 2024, se establece la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que frente a este aspecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto No. 035331 del 30 de enero de 2023, aclaró:

“En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia previamente referida, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”. (destacado fuera de la cita).

Que de acuerdo con lo anterior, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., actualmente se encuentra un (1) empleo en vacancia definitiva, y que al ser este el último nivel jerárquico de la planta de personal no es posible realizar su provisión

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 581 3000
www.bogota.gov.co
Infó: Línea 195

**SECRETARÍA
GENERAL**

RESOLUCIÓN No. **105** DE 20__**19 MAR 2025**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

mediante encargo con servidores (as) de carrera administrativa, el cual se relaciona a continuación:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA	TIPO DE VACANTE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	DIRECCIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA	DEFINITIVA

Que teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Manual Específico y de Competencias Laborales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, requiere aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y no requiere experiencia, para ello, la Dirección de Talento Humano revisó los soportes de la hoja de vida de la señora LAURA CAMILA CHIQUILLO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.107.993, evidenciando que cumple con los requisitos del cargo en mención y puede ser nombrada provisionalmente, mientras se provee de manera definitiva.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario efectuar un nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º:- Nombrar en provisionalidad a la señora LAURA CAMILA CHIQUILLO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.107.993, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provea de manera definitiva.

Artículo 2º:- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º:- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN No. **105** DE 20 **19 MAR 2025**

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

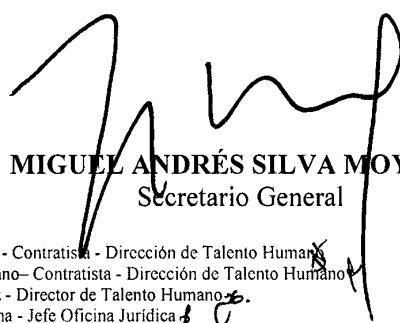
Artículo 4º-: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora LAURA CAMILA CHIQUILLO RODRIGUEZ, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo: Una vez comunicado el contenido del presente acto administrativo a la señora LAURA CAMILA CHIQUILLO RODRIGUEZ, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo, y, diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Artículo 5º-: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los **19 MAR 2025**



MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Luz Amalia Ahumada García - Contratista - Dirección de Talento Humano
Revisó: María Camila Gálvez Castellano - Contratista - Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano - Subsecretario Corporativo

RESOLUCIÓN No. (061)

"Por la cual se fija la tarifa para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía administrativa en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO
URBANO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 643 de 2016, Acuerdo 47 de 2022 de la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 1999, señala que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020 y el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, dispone que para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *"c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"*; y, *l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley"*.

Que según el artículo 59 *ídem*, las empresas industriales y comerciales del Estado de los órdenes nacional, departamental y municipal que estén expresamente facultadas, son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines consagrados en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otras, en los literales c) y l) del artículo 58 *ídem*.

Que el artículo 65 *ídem*, señala los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia y que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del

RESOLUCIÓN No. (061)

"Por la cual se fija la tarifa para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía administrativa en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

derecho, al indicar que los mismos se referirán exclusivamente, a: "1. *Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional*; 2. *El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio*; 3. *Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra*; y, 4. *La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.*".

Que los artículos 13, 14 15, 16 y 17 de la Ley 9ª de 1989 consagran el procedimiento de enajenación voluntaria, indicando la competencia para la expedición del oficio por el cual se dispone la adquisición de los bienes por enajenación voluntaria directa, el contenido del mismo - *oferta de compra, normas que regulan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación del inmueble y el precio base de la negociación*- y el trámite para formalizar la transferencia en caso de llegar a un acuerdo.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria, en lo que respecta a la manera de calcular el precio de adquisición del inmueble, su forma de pago, la posibilidad de aceptar la concurrencia de terceros, la obligación de indicar el proceso de expropiación una vez transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra y de no llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria. No obstante lo anterior, dejó abierta la posibilidad de llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria durante el proceso de expropiación judicial, siempre y cuando no se haya dictado sentencia, caso en el cual se pondrá fin al proceso judicial.

Que según lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 y el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-1074 de 2002, el proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, cuando se ha determinado que la expropiación se hará por vía administrativa, está compuesto por las siguientes etapas: "**i) Oferta de Compra** que deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial del inmueble objeto de adquisición; **ii) Negociación**, cuya finalidad es lograr un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble; y **iii) Expropiación administrativa** la cual inicia una vez vencido el plazo para la negociación directa sin que se haya logrado un acuerdo formal contenido en una promesa de compraventa para la enajenación voluntaria, o suscrito ésta por incumplimiento de cualquiera de sus estipulaciones; para lo cual, la entidad adquirente expedirá un segundo acto administrativo mediante el cual ordena la expropiación administrativa, que deberá contener, además de la identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación, el valor del precio indemnizatorio".

RESOLUCIÓN No. (061)

"Por la cual se fija la tarifa para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía administrativa en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

Que el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 122 de la Ley 1450 de 2011 y modificado por el artículo 60 de la Ley 1537 de 2012, establece que: (...) *cuando el motivo de utilidad pública que se invoque corresponda a los literales c) o l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, o el artículo 8° del Decreto Nacional 4821 de 2010, y se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares o mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado (...)*, los recursos para el pago del precio de adquisición o precio indemnizatorio de los inmuebles adquiridos por enajenación voluntaria y expropiación judicial y administrativa podrán ser aportados por terceros, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, para la ejecución de: "(...) a) *Programas y proyectos de renovación urbana, de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial; b) Unidades de actuación urbanística, conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley 388 de 1997; c) Actuaciones urbanas integrales formuladas de acuerdo con las directrices de las políticas y estrategias del respectivo plan de ordenamiento territorial, según lo previsto en los artículos 113 y siguientes de la Ley 388 de 1997; d) Macro proyectos de interés Social Nacional (MISN) que se encuentren en curso de acuerdo a la sentencia C-149 de 2010, y e) Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU) (...)*".

Que los artículos 2.2.5.5.1. a 2.2.5.5.9. del Decreto Nacional 1077 de 2015 reglamentan la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativa, prevista en el artículo 61 A de la Ley 388 de 1997.

Que en particular el artículo 2.2.5.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 ratifica lo dispuesto en el artículo 61 A de la Ley 388 de 1997, referente a que los proyectos en los cuales procede la concurrencia de terceros para la adquisición de inmuebles y ejecución de obras, proyectos y programas, son sólo aquellos que se ejecuten en el marco de las cinco (5) actuaciones señaladas en las normas referidas. Adicionalmente, establece que: i) Los programas y/o proyectos desarrollados en función de las actuaciones de los literales 1), 2) y 3) del artículo en cita, deben estar localizados en municipios o distritos con población urbana superior a los quinientos mil habitantes y contar con un área superior a una (1) hectárea, y ii) en todos los eventos se deberá acreditar técnicamente que el respectivo proyecto, programa u obra se ajusta a los objetivos y usos del suelo previstos en el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y/o complementen; y en el caso de las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano, las adquisiciones deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Que de conformidad con el artículo 61ª de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.5.4 del Decreto 1077 de 2015, la concurrencia de terceros será procedente en la adquisición de inmuebles por negociación voluntaria y la expropiación judicial y administrativa, siempre que medie un contrato

RESOLUCIÓN No. (061)

"Por la cual se fija la tarifa para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía administrativa en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

o convenio entre el tercero y la entidad adquirente, en el que se prevean entre otros aspectos, los siguientes: "5. La obligación de cubrir el aumento del valor del bien expropiado y las indemnizaciones decretados por el juez competente, si este fuere el caso; 6. La remuneración de la entidad pública expropiante para cubrir los gastos y honorarios a que haya lugar; y, 8. La obligación por parte del tercero concurrente de aportar la totalidad de los recursos necesarios, antes de expedir la oferta de compra con la que se inicia formalmente el proceso de adquisición (...)"

Que de conformidad con el párrafo 2º del artículo 61A de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, si en el proceso de expropiación judicial, o en la acción especial contencioso-administrativa de que trata el artículo 71 de la mencionada ley, se señala una indemnización superior al precio contemplado en la oferta de compra o resolución de expropiación, corresponderá al tercero concurrente pagar la suma adicional para cubrir el total de la indemnización.

Que el artículo 533 del Decreto Distrital 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, incorpora las condiciones para la concurrencia de terceros en los procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación, remitiendo expresamente a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, cumpliendo con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, particularmente para programas y proyectos de renovación urbana, unidades de actuación urbanística, y actuaciones estratégicas formuladas de acuerdo con las directrices de las políticas y estrategias del citado POT.

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 563 de 2023, "Por medio del cual se reglamenta la protección a moradores y actividades productivas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", establece que los Operadores Urbanos Públicos corresponden a las entidades gestoras o del sector movilidad como la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, entre otras, y señala que su vinculación resulta obligatoria para optar por la expropiación con concurrencia de terceros en planes parciales de renovación, proyectos de renovación urbana, actuaciones estratégicas y licenciamiento directo, entre otras, desde la formulación o antes de la adquisición predial. Así mismo, en los artículos 32, 33 y 34 de la norma en cita, se regulan las condiciones para la procedencia de la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación, y las relacionadas con la participación de los operadores urbanos en tales los procesos, imponiendo obligaciones adicionales en cabeza de la Empresa en los eventos de que proceda la adquisición de inmuebles con concurrencia de terceros.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 33 del Decreto Distrital 563 de 2023 en concordancia con el artículo 61A de la Ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario, "La participación del Operador Urbano Público para la procedencia de la expropiación deberá estar

RESOLUCIÓN No. (061)

"Por la cual se fija la tarifa para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía administrativa en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

precedida de la celebración del contrato o convenio respectivo entre el tercero concurrente y el respectivo Operador, cumpliendo con los requisitos y condiciones definidos en los artículos 2.2.5.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya".

Que de conformidad con lo anterior, la concurrencia de terceros será procedente en la adquisición de inmuebles por negociación voluntaria y expropiación administrativa, siempre que se cumpla con las condiciones y requisitos establecidos para tal efecto en la normatividad vigente.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital constituida mediante Acuerdo Distrital 33 de 1999 y modificada mediante Acuerdo Distrital 643 de 2016; de conformidad con el artículo 4° de la norma en cita, su objeto principal es: "(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C. y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa*". Adicionalmente, de conformidad con el numeral 5° del artículo 4° *idem*, su objeto comprende la siguiente actividad: "5. *Actuar como prestador de servicios especializados en Colombia o en el exterior, siempre que se garantice que dichos servicios sean sufragados integralmente por los contratantes del servicio*".

Que según lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo Distrital 643 de 2016, en desarrollo de su objeto, la Empresa tiene las siguientes funciones: "5. *Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. (...) 9. Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la empresa, conforme a la Ley (...) y 18. Cobrar honorarios, comisiones u otro tipo de remuneración, por los servicios que preste conforme a sus estatutos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente*".

Que mediante la Resolución 093 de 2021, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. fijó la tarifa única que deberán cancelar los terceros concurrentes en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación.

Que en los procesos de adquisición por enajenación voluntaria y expropiación administrativa con concurrencia de terceros en los que se ha aplicado la Resolución 093 de 2021, se ha identificado la necesidad de actualizar el cálculo de la tarifa, principalmente, su componente fijo, con el fin que comprenda las variables adicionales que dificultan la gestión en el proceso de adquisición. Esta situación se ve acentuada en los casos que demandan una actualización o recálculo de la

RESOLUCIÓN No. (061)

"Por la cual se fija la tarifa para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía administrativa en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

tarifa para predios que son objeto de contratos de concurrencia de terceros con vigencias que se extienden a varias anualidades.

Que con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 093 de 2021, la normatividad aplicable al proceso de enajenación voluntaria y expropiación administrativa con concurrencia de terceros, particularmente al nivel del Distrito Capital, ha sido objeto de modificaciones y/o adiciones que implican mayores obligaciones y responsabilidad en cabeza de la entidad expropiante, por lo cual se requiere calcular el costo adicional en la remuneración por tales cambios normativos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se construyó un mecanismo de cálculo que comprenda los impactos económicos en el proceso de adquisición por enajenación voluntaria y expropiación administrativa con concurrencia de terceros, ocasionados por los cambios normativos y por el mayor riesgo que se origina derivado de las distintas variables que se presentan en la gestión.

Que de acuerdo con el artículo 61A de la Ley 388 de 1997 y lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, es necesario verificar el cumplimiento de las condiciones que habilitan la concurrencia de terceros para la adquisición de predios mediante enajenación voluntaria o expropiación, entre las cuáles está la celebración de un contrato entre el tercero concurrente y la entidad expropiante, en el cual se establezcan, entre otros aspectos, las obligaciones del tercero, la relación entre el objeto misional de la entidad y los motivos de utilidad pública e interés social invocados, así como la estimación de las sumas de dinero a cargo del tercero concurrente.

Además, se establece que debe mediar la suscripción de un contrato o convenio entre el tercero concurrente y la entidad expropiante, en el cual se establezcan, por lo menos, entre otros aspectos, las obligaciones del tercero, la relación entre el objeto misional de la entidad y los motivos de utilidad pública e interés social invocados, así como la estimación de las sumas de dinero a cargo del tercero concurrente y la indemnidad a la entidad expropiante por las obligaciones derivadas del contrato o convenio.

Que teniendo en cuenta que el artículo 61A de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.5.5.4 del Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 563 de 2023, que remite a estas normas, establecen la obligación del tercero concurrente de cubrir los costos en que incurra la entidad expropiante, así como el requisito de fijar la remuneración correspondiente.

En consecuencia, teniendo en cuenta las normas legales y reglamentarias vigentes, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., requiere definir una tarifa que represente la remuneración, los gastos y los costos asociados, incluyendo los esfuerzos técnicos, jurídicos y

RESOLUCIÓN No. (061)

"Por la cual se fija la tarifa para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía administrativa en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

de gestión social, en los casos en que proceda la concurrencia de terceros en procesos de enajenación voluntaria o expropiación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución establece la tarifa que deberán pagar los terceros concurrentes interesados en contratar la adquisición de inmuebles mediante enajenación voluntaria y expropiación administrativa, de conformidad con los componentes establecidos en la presente Resolución.

Esta tarifa aplica para los contratos que se celebren bajo cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 61A de la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 555 de 2021, el Decreto Distrital 563 de 2023, y las demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Adopción de la tarifa. La tarifa incluye dos (2) componentes: Fijo y Variable y su valor será el resultante de la suma simple de los dos componentes, así:

$$\text{Tarifa Concurrencia de Terceros} = \text{Componente Fijo} + \text{Componente Variable}$$

Parágrafo. La liquidación de la tarifa, el valor del contrato y la forma de pago se establecerán en el contrato que para el efecto se suscriba y bajo los términos y condiciones que allí se señalen, según lo dictado por el artículo 61 A de la Ley 388 de 1997.

Artículo 3. Componente Fijo. El componente fijo para el cálculo de la tarifa del servicio se determina en función de la cantidad de predios objeto de cada contrato, estableciendo un Factor de Cantidad de Predios -FCP- que se incrementa conforme aumenta el número de predios, a razón de cada 3.

Este factor será multiplicado por el valor fijo de CIENTO UNO (101) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes -SMLMV-, conforme lo establezca el Gobierno Nacional para la vigencia correspondiente al momento de la liquidación. Así, el valor del componente fijo resultará de multiplicar 101 SMLMV por un factor obtenido al aproximar al siguiente número entero el residuo de la división del número total de predios de un contrato entre TRES (3).

En tal sentido, la fórmula de cálculo del Componente Fijo es:

RESOLUCIÓN No. (061)

"Por la cual se fija la tarifa para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía administrativa en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

$$\text{Componente fijo} = 101 \text{ SMLMV} \times \text{FCP}$$

Donde:

SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente establecido por el Gobierno Nacional de Colombia cada año.

FCP: Factor de cantidad de predios que corresponde al siguiente número entero que resulte de dividir el número de predios del contrato entre 3, como se ilustra en la siguiente tabla:

Cantidad Predios (n)	FCP
Entre 1 y 3	1
Entre 4 y 6	2
Entre 7 y 9	3
Entre 10 y 12	4
Entre 13 y 15	5
Entre 16 y 18	6
Entre 19 y 21	7
Entre 22 y 24	8
$FCP = \lceil \frac{n}{3} \rceil$	

Artículo 4. Componente Variable. El componente variable para el cálculo de la tarifa del servicio se calcula en función del valor del predio o la sumatoria del valor de los predios (en caso de contratos con pluralidad de predios), señalado en el avalúo catastral de la última anualidad, en línea con la información acreditada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-

RESOLUCIÓN No. (061)

"Por la cual se fija la tarifa para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía administrativa en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

UAECD, multiplicado por el Índice de Valorización Inmobiliaria Urbano y Rural- IVIUR que es fijado por el Gobierno Distrital y avalado por el CONFIS para cada anualidad.

En tal sentido, el componente variable será:

$$\sum_{i=1}^n \text{Avalúos Catastrales} \times \text{IVIUR}$$

Artículo 5. Alcance de la tarifa. El valor de la tarifa no incluye los costos y gastos que se señalan a continuación de manera enunciativa, los cuales serán asumidos por el tercero concurrente:

1. Costos asociados a los insumos de la fase previa del proceso de adquisición (Folios de matrícula inmobiliaria, oficios inscritos en el folio de matrícula, escrituras, sentencias, licencias y demás que se requieran).
2. Costos asociados a la elaboración de informes técnicos de avalúos comerciales e indemnización.
3. Gastos asociados a la elaboración de censos, caracterizaciones y plan de gestión social.
4. Valor comercial, valor indemnizatorio y valor de compensaciones sociales para los propietarios y otras formas de tenencia de los inmuebles distintas a la propiedad.
5. Costos asociados a la realización de levantamientos topográficos y avalúos de referencia.
6. Costos en los que se debe incurrir por concepto de transferencia real de dominio al vehículo fiduciario destinado para el proyecto.
7. Gastos notariales, impuesto de beneficencia y registro que se requieran en la transferencia de los inmuebles al patrimonio autónomo o al promotor del Plan Parcial.
8. Costos asociados al pago de servicios públicos y taponamientos.
9. Costos relacionados con las operaciones fiduciarias.
10. Costos de demolición, cerramiento, mantenimiento y vigilancia de los predios.
11. Honorarios y gastos que se generen en acciones judiciales o administrativas en contra de la entidad, mediante la acción especial contencioso administrativa de que trata el artículo 71 de la Ley 388 de 1997, acciones contencioso-administrativas contra el anuncio del proyecto y el acto que declara las condiciones de urgencia, acciones populares, de grupo y de tutela en las que se vincule a la empresa.
12. Pagos de impuestos prediales y demás tributos que gravan los inmuebles.

Artículo 6. Otras disposiciones. En aquellos casos que el tercero concurrente requiera otros servicios por parte de la Empresa, estos serán liquidados y presentados de conformidad con lo establecido en las guías y procedimientos internos para la gestión de ofertas de servicio.

RESOLUCIÓN No. (061)

"Por la cual se fija la tarifa para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía administrativa en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."

Artículo 7. Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 8. Vigencias y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 093 de 2021, y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2025

CARLOS FELIPE REYES FORERO
Gerente General

Elaboró: Nancy Coronado Boada - Contratista Dirección Técnica de Gestión Predial
Juan Carlos Mora - Contratista Dirección Técnica de Gestión Predial
Jimena Sabogal Millán - Gestor Senior III Oficina de Participación Ciudadana y Asuntos Sociales 46
Angela Jaime León - Contratista Oficina de Participación Ciudadana y Asuntos Sociales
Revisó: Valentina Díaz Mojica - Jefe Oficina Jurídica / Directora Técnica de Gestión Predial (E)
Jorge Andrés Viasus Salamanca - Jefe Oficina de Participación Ciudadana y Asuntos Sociales
Alexander Rodríguez Gómez - Director Técnico de Estructuración de Proyectos
Aprobó: David Cardona García - Subgerente de Planeamiento y Estructuración (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N.º 084

Por la cual se constituye la caja menor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia fiscal del año 2025 y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo

EL GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD, en ejercicio de sus facultades, en especial las que le confieren los artículos 56 y 57 del Decreto Distrital 192 del 2 de junio de 2021, el artículo 20 del Decreto Distrital 062 de 2024, el artículo 7 de la Resolución 0989 del 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Decreto Distrital 192 de 2021 "*Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones*", dispone que el representante legal de la entidad determinará el monto de la caja menor de acuerdo con los lineamientos fijados en ese decreto y reglamentará internamente su funcionamiento, de tal manera que se haga un uso razonable de la misma, siguiendo lineamientos de austeridad y transparencia en el gasto público. Igualmente, limita el número de cajas menores en cada entidad, el cual no que no podrá ser superior a (2) dos.

Que el artículo 57 ibidem establece que las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Jefe de la respectiva entidad pública distrital, en la cual se deberá indicar: i) la cuantía, ii) el responsable, iii) la finalidad, iv) la clase de gastos que se pueden realizar, v) la unidad ejecutora y vi) la cuantía de cada rubro presupuestal, sin exceder el monto mensual asignado a la caja menor y el límite establecido por el estatuto de contratación para compras directas.

Que el artículo 58 del citado Decreto Distrital, señala que las cajas menores funcionan contablemente como un fondo fijo que se provee con recursos del presupuesto asignado a la entidad, en cada vigencia fiscal, con la finalidad de sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto de Gastos Generales que tengan el carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios, enmarcados dentro de las políticas de racionalización del gasto.

Que mediante la Resolución DDC-000002 del 2 de septiembre de 2022, "*Por la cual se actualiza el Manual para el Manejo y Control Contable de Cajas Menores*", expedida por el Contador General de Bogotá D.C. (E), se adoptan las nuevas disposiciones en materia de gestión administrativa y contable aplicable a los fondos de cajas menores, acorde con las nuevas normas de contabilidad pública establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Que el numeral 3.2.2. del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital adoptado mediante Resolución SDH n.º 191 del 22 de septiembre de 2017, establece que cada entidad constituirá la caja menor para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el representante legal, indicando la clase de gasto que se efectuará en la misma.

Que mediante la Resolución n.º. 0989 de 27 de diciembre de 2024, la directora como representante legal de la Unidad, delegó en el Gerente de Gestión Corporativa: "*... La suscripción de los actos administrativos*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **084**

Página n.º 2 de 8

Por la cual se constituye la caja menor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia fiscal del año 2025 y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo

para la constitución de las cajas menores de la UAECD y la ordenación del gasto de las cajas menores de la entidad, así como expedir los actos administrativos relacionados directamente con esta competencia, conforme al Decreto Distrital 192 de 2021...

Que el artículo 61 del referido Decreto Distrital 192 de 2021, en lo referente a la cuantía máxima mensual de las cajas menores de las entidades distritales, establece que: "(...) *se determinará en función del presupuesto anual de cada vigencia fiscal de las entidades señaladas en el artículo 55 del presente Decreto, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la siguiente clasificación*"

Valor de Presupuesto Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes			Máxima Cuantía Mensual en SMMLV
Menos de		15.000	25
15.001	A	25.000	45
25.001	A	55.000	110
55.001	A	100.000	150
100.001	A	200.000	180
200.001	A	300.000	200
300.001	En	adelante	350

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 20 del Decreto Distrital 062 de 2024, "*Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital*", establece que: "*El responsable y ordenador del manejo de la caja menor en cada entidad y organismo distrital deberá ceñirse estrictamente a los gastos que tengan carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles e inaplazables y enmarcados dentro de las políticas de racionalización del gasto.*", así mismo, dispone que no se podrán fraccionar las compras de un mismo elemento y/o servicio, ni adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en almacén o se encuentre contratada. Tampoco podrán ejecutar ninguna de las operaciones descritas en el artículo 62 del Decreto Distrital 192 de 2021.

Que mediante el Decreto Nacional 1572 del 24 de diciembre de 2024, se fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2025, en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500)**.

Que mediante el Decreto Distrital 470 del 27 de diciembre de 2024, "*Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones*", se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá,

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GJUR-06-FR-01
V2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **084**

Página n.º 3 de 8

Por la cual se constituye la caja menor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia fiscal del año 2025 y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo

Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2025, en el que se clasificaron y definieron los rubros de gasto.

Que de conformidad con el artículo 2 ibidem, se fijó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital un Presupuesto Anual para la vigencia 2025 por valor de **CIENTO VEINTISEÍS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$126.729.821.000)** que corresponden a 89.026 S.M.M.L.V.

Que, en consecuencia, la UAECD puede constituir una caja menor con una cuantía máxima mensual de 150 S.M.M.L.V., lo que equivale a la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$213.525.000.00) M/CTE.**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto Distrital 192 de 2021, para la constitución de la caja menor de la vigencia 2025, la UAECD cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP n.º 329 del 21 de enero de 2025, expedido por el responsable del presupuesto de la UAECD.

Que con fundamento de lo anterior, resulta procedente constituir la caja menor correspondiente a la vigencia 2025 de la Unidad Administrativa Especial, cuya cuantía mensual ha sido determinada de acuerdo con los gastos mensuales históricos de la misma, así como definir las reglas para su funcionamiento y manejo, y en consecuencia derogar las Resoluciones 0128 del 20 de febrero de 2024, mediante la cual se constituyó la caja menor para la vigencia fiscal 2024 de la entidad y su Resolución modificatoria 0682 del 23 de agosto de 2024.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y del Decreto Distrital 474 de 2022, el proyecto de esta resolución fue publicado en el portal único LegalBog Participa del 5 de marzo de 2025 al 12 de marzo de 2025, plazo en el cual no se recibieron comentarios.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Constitución y cuantía. Constitúyase la caja menor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia fiscal de 2025, con el objeto de atender los gastos urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, en una cuantía mensual de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) M/CTE.**

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GJUR-06-FR-01
V2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **084**

Página n.º 4 de 8

Por la cual se constituye la caja menor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia fiscal del año 2025 y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo

PARÁGRAFO. La caja menor que se constituye con la presente resolución se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 329 del 21 de enero de 2025, por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$50.955.000) M/CTE**, expedido por el responsable del presupuesto de la UAECD.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenador del Gasto y Responsable Operativo. La ordenación del gasto de la caja menor, así como expedición de los actos administrativos relacionados directamente con esta, son competencia del Gerente/a de Gestión Corporativa de la UAECD, según la delegación efectuada mediante la Resolución n.º. 0989 de 27 de diciembre de 2024 expedida por la Dirección de la Unidad.

PARÁGRAFO 1.º El responsable operativo del manejo de la caja menor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital será el servidor que desempeñe el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Subgerencia Administrativa y Financiera, cuya función se encuentra incluida el manual de funciones vigente de la UAECD. El cual actualmente lo desempeña la servidora Luz Adriana Vallejo Vargas.

Si con posterioridad a la expedición del presente acto administrativo, por cualquier situación administrativa, se efectúa un nombramiento en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Subgerencia Administrativa y Financiera, este será el/la responsable del manejo operativo de la caja menor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

PARÁGRAFO 2.º Cuando exista cambio del responsable del manejo operativo de la caja menor, de forma definitiva, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 192 de 2021, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha del cambio.

PARÁGRAFO 3.º Cuando el responsable no pueda hacerse cargo del manejo operativo de la caja menor, de forma temporal (por situaciones administrativas como vacaciones, licencia, comisión, entre otras), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 192 de 2021, el/la Subgerente Administrativo y Financiero (a) tendrá a su cargo la administración y manejo de los recursos asignados a dicha caja, quien deberá estar debidamente afianzado (a) para el manejo de la misma, mientras subsista la situación.

En estos casos, deberá elaborarse un acta de arqueo suscrita por quien entrega como por quien recibe, con los documentos soporte necesarios para el desarrollo de las respectivas funciones.

PARÁGRAFO 4.º Para efectos de la ejecución y legalización de los recursos asignados a la caja menor, tanto el ordenador del gasto, como el responsable operativo del manejo de la caja menor y de la

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GJUR-06-FR-01
V2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **084**

Página n.º 5 de 8

Por la cual se constituye la caja menor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia fiscal del año 2025 y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo custodia de los valores, responderán disciplinaria, civil y penalmente por las acciones y omisiones resultantes de sus actuaciones respecto de la administración de este fondo.

ARTÍCULO TERCERO. Rubros Presupuestales. Los gastos generados por esta caja menor serán imputados presupuestalmente a los rubros que se indican a continuación y los montos mensuales que se van a afectar no podrán superar las siguientes cuantías:

CÓDIGO RUBRO SISTEMA BOGDATA	CÓDIGO RUBRO SISTEMA OPGET	DESCRIPCION DEL RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL RUBRO
O2120201003013191499	3-1-2-02-01-03-0001-319	Artículos de madera n.c.p.	500.000
O2120201003023219996	3-1-2-02-01-03-0002-996	Artículos n.c.p. de papel para escritorio	300.000
O2120201003043479098	3-1-2-02-01-02-0006-000	Material plástico n.c.p.	300.000
O2120201003073719998	3-1-2-02-01-02-0007-000	Productos de vidrio n.c.p.	350.000
O2120201003083899998	3-1-2-02-01-03-0008-998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	200.000
O2120201004024299989	3-1-2-02-01-03-0002-499	Artículos n.c.p. de metal moldeado	400.000
O2120202005040754790	3-1-2-02-02-05-0004-754	Otros servicios de terminación y acabado de edificios	1.300.000
O21202020060464119	3-1-2-02-02-06-0004-641	Otros servicios de transporte terrestre local de pasajeros n.c.p.	400.000
O21202020060767430	3-1-2-02-02-06-0007-674	Servicios de parqueaderos	250.000
O212020200701030571359	3-1-2-02-02-07-0001-359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	1.300.000
O21202020080282130	3-1-2-02-02-08-0002-820	Servicios de documentación y certificación jurídica	800.000
O2120202008078715699	3-1-2-02-02-08-0007-876	Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas de uso general n.c.p.	700.000
O21202020080787390	3-1-2-02-02-05-0004-390	Servicios de instalación de otros bienes n.c.p.	800.000
O2120202008098912197	3-1-2-02-02-08-0009-891	Servicios de impresión litográfica n.c.p.	1.300.000
O2120202008098912299	3-1-2-02-02-08-0009-892	Otros trabajos de encuadernación n.c.p.	400.000
O2180501003	3-1-8-05-01-03-0000-000	Sanciones contractuales	350.000
O2180501004	3-1-8-05-01-04-0000-000	Sanciones administrativas	350.000
TOTAL FONDO FIJO MENSUAL			10.000.000

PARÁGRAFO. Los gastos que se realicen con cargo a esta caja no podrán exceder la cuantía mensual fijada en el artículo primero de la presente resolución.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GJUR-06-FR-01
V2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **084**

Página n.º 6 de 8

Por la cual se constituye la caja menor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia fiscal del año 2025 y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo

ARTÍCULO CUARTO. Póliza de manejo. El/la Gerente Corporativo y el/la profesional responsable del manejo operativo, deberán estar amparados por una póliza de manejo ante una entidad aseguradora debidamente reconocida por el Estado, *la cual debe cubrir el monto total del valor de la caja menor*, de conformidad con el numeral 4.1. del Manual para el Manejo y Control Contable de las Cajas Menores actualizado mediante la Resolución n.º DDC-000002 del 2 de septiembre de 2022 o la norma que lo modifique adicione o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. Primer giro. Para el primer giro de la caja menor deben cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 57, 59, 65 y 77 del Decreto Distrital 192 de 2021 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y la Circular DDT-6 de 2019, *“Directrices para la apertura, manejo, control y cierre de cuentas bancarias distritales, identificación cuentas bancarias distritales exentas del GMF”*, y sus modificatorias.

PARÁGRAFO 1.º Pagos, descuentos y retenciones. A los pagos que se realicen por caja menor, se les deberá efectuar el registro, los descuentos y retenciones ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Decreto 192 de 2021 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO. Manejo. El manejo de los dineros de la caja menor se hará a través de una cuenta corriente a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

PARÁGRAFO 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 192 de 2021, el profesional responsable del manejo operativo de la caja menor podrá mantener dinero en efectivo hasta una cuantía no superior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Recursos que deberán estar resguardados en la caja fuerte dispuesta para este fin.

PARÁGRAFO 2.º Los gastos que se efectúen por caja menor, considerados individualmente y pagados en efectivo, no podrán superar en cada operación el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los pagos superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes se podrán hacer por medio de: cheque a nombre del proveedor, transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre del proveedor o a través del servicio de pago electrónico PSE según indique el proveedor, estos últimos se realizarán desde la oficina de Tesorería quien administra los portales bancarios de las cuentas de la UAEDC.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Destinación. En atención a lo previsto en el artículo 58 del Decreto Distrital 192 del 2 de junio de 2021, la caja menor será utilizada para sufragar gastos generales identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto de Gastos Generales, que tengan carácter de imprevistos, urgentes,

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAEDC-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GJUR-06-FR-01
V2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º

084

Página n.º 7 de 8

Por la cual se constituye la caja menor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia fiscal del año 2025 y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo

imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en la presente resolución y enmarcados dentro de las políticas de racionalización del gasto.

PARÁGRAFO. Para efectuar gastos con cargo a la caja menor, tanto el ordenador del gasto como el responsable del manejo operativo de la respectiva caja menor, deberán acatar las disposiciones en materia de austeridad del gasto.

ARTÍCULO OCTAVO. Prohibiciones. No se pueden realizar erogaciones con fondos de caja menor para las operaciones descritas en el artículo 62 del Decreto Distrital 192 de 2021. Salvo las excepciones previstas en el parágrafo 1.º de la citada disposición.

ARTÍCULO NOVENO. Apertura de los libros. El servidor responsable operativo de la caja menor procederá a la apertura de libros en donde se registren diariamente las operaciones que afecten la caja menor, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, de acuerdo con los comprobantes que respalden cada operación.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, el Subgerente Administrativo y Financiero o el profesional a quien este delegue, pueden realizar arqueos periódicos y sorpresivos como mecanismo de control a la caja menor, independientemente de la verificación por parte de la oficina de control interno.

ARTÍCULO DÉCIMO. Requisitos para la legalización y solicitud de reembolso. En la legalización de los gastos y reembolso, se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 68 y 69 del Decreto Distrital 192 de 2021 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Normas Aplicables. El funcionamiento y manejo de esta caja menor debe sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Distrital 192 de 2021, la Resolución DDC-000002 de 2022, expedida por el Contador General de Bogotá D.C., el Decreto Distrital 062 de 2024, y las demás disposiciones que se expidan sobre racionalización y austeridad en el gasto público en el Distrito Capital, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación. Comunicar la presente resolución a la Subgerente Administrativa y Financiera y al Profesional Universitario Código 219 Grado 02 de la Subgerencia Administrativa y Financiera, responsable del manejo de la caja menor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GJUR-06-FR-01
V2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **084**

Página n.º 8 de 8

Por la cual se constituye la caja menor de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia fiscal del año 2025 y se establecen las reglas para su funcionamiento y manejo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el Registro Distrital y en la página WEB de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el registro distrital y deroga todas aquellas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 0128 del 20 de febrero de 2024 y 0682 del 23 de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 MARZO 2025

JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA
GERENTE DE GESTIÓN CORPORATIVA

Aprobó: Jairo Andrés Revelo Molina - Gerente de Gestión Corporativa

Aprobó: Gloria Edith Martínez Sierra - Gerente Jurídica *GEMSS*

Revisó: Guiomar Patricia Gil Ardila - Subgerente Administrativa y Financiera *Guiomar*

Revisó: Claudia Patricia Torres Aguilar - Profesional Especializado - Gerencia Jurídica *Claudia Torres*

Proyectó: Luz Adriana Vallejo Vargas - Profesional Universitario - Subgerencia Administrativa y Financiera *Luz Adriana*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



GJUR-06-FR-01
V2

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO **00086**
DE 2025

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO”

LA SUBDIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006, el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, la Resolución No.119 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Acuerdo No. 257 de 2006, la UAESP es una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, que tiene por objeto garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas, los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.
2. Que según lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo 001 de 2012, son funciones de la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP, entre otras, *“dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos”*.
3. Que la UAESP expidió la Resolución No. 492 de 2023, *“Por la cual se deroga la Resolución 196 de 2022 y se definen los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio RUOR”*, como una acción afirmativa a favor de la población recicladora de oficio de Bogotá, D.C.
4. Que el artículo 4 de la citada Resolución 492 de 2023, prevé que el RURO tiene como objeto *“mantener una base de datos actualizada de los recicladores de oficio de Bogotá D.C., previa verificación en campo, con el fin de identificar las personas beneficiarias de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte Constitucional”*.
5. Que el artículo 5 de la Resolución 492 de 2023, determina los requisitos y criterios que la persona natural interesada debe acreditar ante la UAESP para ser incluida en el RURO, así:

1. Ser ciudadano colombiano, mayor de edad.

2. Ejercer la actividad de reciclador de oficio.

3. Radicar el formato de solicitud de inclusión establecido por la UAESP, debidamente diligenciado y que será dispuesto por la Entidad, a través de los canales oficiales.

4. Anexar a la solicitud, fotocopia de la cédula de ciudadanía o fotocopia de cualquiera de los tres (3) tipos de comprobantes que certifican la solicitud de trámite de un documento por primera vez, por duplicado, por rectificación o por renovación, que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil.

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO–”

5. Anexar a la solicitud, el certificado denominado “antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura”, expedido por la Procuraduría General de la Nación, y el certificado de estado de cédula de ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

6. Permitir la aplicación del proceso de verificación determinado por la UAESP.

6. Que el parágrafo primero del artículo 5 de la Resolución 492 de 2023, indica que, una vez el interesado radica la solicitud para la inclusión en el RURO, la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP iniciará la aplicación del correspondiente procedimiento de verificación.
7. Que dando cumplimiento a lo señalado en el mencionado acto administrativo, la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos aplicó el procedimiento para la verificación de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO, concluyendo que TRESCIENTOS SESENTA (360) Recicladores de Oficio cumplen con los requisitos exigidos para tal fin.
8. Que por lo anterior, agotada la etapa de verificación, a la luz del artículo 7 de la Resolución 492 de 2023, la Subdirección de Aprovechamiento, en ejercicio de sus funciones, “expedirá el correspondiente acto administrativo motivado por medio del cual se ordene la inclusión, no inclusión o retiro para la respectiva actualización del registro” ordenando la inclusión de 360 recicladores de oficio en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO.
9. En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUSIÓN DE RECICLADORES EN EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO–. Incluir en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO a las 360 personas que se relacionan a continuación, toda vez que realizaron la solicitud correspondiente y cumplieron con los requisitos exigidos para su inclusión:

Tabla 1 Listado de Inclusiones

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
1	2.996.405	JESUS MARIA FLOREZ GUTIERREZ	20247000092282
2	2.997.008	ROBERTO MORA HUÉRFANO	20247000111772
3	3.166.360	JOSÉ VICENTE GÓMEZ DIAZ	20247000314182
4	4.041.270	RAUL MAURICIO MUNEVAR BORDA	20247000334852
5	4.173.402	DIOSELINO GUTIERREZ GONZALEZ	20247000025752
6	4.191.592	JORGE ELIÉCER CORONADO PEDRAZA	20247000279412
7	5.903.493	JOSE EDGAR LOZANO PAEZ	20247000023232
8	7.219.204	LUIS EDUARDO BALAGUER CAICEDO	20247000410582
9	7.223.020	JOSE JAIME LEGUIZAMON	20247000026542
10	8.773.932	JAVIER ANTONIO ESCORCIA POLO	20247000684632
11	10.178.444	CARLOS MIGUEL TAPIAS	20247000150422
12	11.210.205	MANUEL VICENTE ROMERO BUITRAGO	20247000639302

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RUO–”

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
13	11.230.006	PEDRO JULIO OSPINA CAÑAS	20247000158452
14	11.253.088	TOMAS LEON	20247000156252
15	11.365.172	ELKIN LEONARDO BONILLA ESCARPETA	20247000636302
16	11.375.914	JOSE DOMINGO CASTIBLANCO CASTIBLANCO	20247000099832
17	11.376.174	LUIS ALBERTO SIERRA DUARTE	20247000050052
18	11.517.600	ROBERTO GÓMEZ BERNAL	20247000151942
19	12.206.798	ELADIO GUERRERO	20247000080492
20	13.495.698	WILSON MANUEL MUÑOZ	20247000189712
21	13.952.887	LEOPOLDO OSMA MARTINEZ	20247000069362
22	14.192.152	JHON RUBER DEVIA ALDANA	20247000053102
23	15.252.346	HUMBERTO ENRIQUE MORENO ENRIQUE	20247000653692
24	16.115.503	YHOAN GIRALDO BUITRAGO	20247000125322
25	17.143.462	JOSE ANTONIO MUNAR CALDERON	20247000032362
26	17.645.815	JAIRO CUELLAR SUÁREZ	20247000483282
27	19.213.816	LENIN JORGE ELIÉCER URIBE GONZÁLEZ	20247000673582
28	19.369.296	FLORENTINO MENDOZA HERNANDEZ	20247000385892
29	19.370.556	MARTIN FERNANDO LUNGO CASTRO	20247000458782
30	19.373.791	JOSE ALFREDO CUCALON GOMEZ	20247000067092
31	19.385.539	RAMIRO AGUDELO HUERFANO	20247000571412
32	19.399.541	ALBERTO CADENA TRIANA	20247000501372
33	19.400.323	JUSTO HELADIO PÉREZ RINCÓN	20247000168122
34	19.414.614	JAIRO SALGADO	20247000303302
35	19.430.356	JORGE ELIECER QUINTERO BLANCO	20247000069822
36	19.491.292	ALBERTO DE JESÚS ESPITIA	20247000166572
37	20.207.748	BARBARA CHEDRAGUE	20247000476052
38	20.381.066	MARTA CECILIA SILVA PRIETO	20247000435422
39	20.420.360	CECILIA ORDUZ CIPAGAUTA	20247000088822
40	20.644.087	MARÍA CECILIA PRIETO PEÑA	20247000200302
41	20.816.477	MARIA HELENA BARBOSA	20247000065992
42	20.816.922	LUZ VIRGINIA FUQUENE TRIANA	20247000233612
43	21.153.290	MEIBIS GARCÍA AGUIRRE	20247000121872
44	22.598.844	ROSA MARIA MARTINEZ MUÑOZ	20247000524802
45	23.323.839	MARIA HERMELINDA RIVERA PEREZ	20247000043252
46	23.621.783	MARÍA JULIA CARRANZA MOYA	20247000177702
47	23.857.548	ROSALBA MOLANO MOLANO	20247000184322
48	23.866.236	ANA JOAQUINA BALLESTEROS CORREA	20247000645652
49	23.978.309	BLANCA LILIA GUZMÁN DIAZ	20247000469002
50	24.090.945	ROSA LILIA CRUZ	20247000334882
51	24.129.593	BLANCA NIEVES CASTRO	20247000141292
52	24.198.150	LUZ ESTELLA MORA. RIAÑO	20247000214442
53	27.387.043	ANA MARÍA CHANCALA CHAGUEZA	20247000274792
54	29.656.399	ISABEL VICTORIA BAUTISTA	20247000495922
55	33.217.686	GABINA DEL CARMEN NAVARRO RODRÍGUEZ	20247000149592

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO–”

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
56	35.374.535	ALCIRA BERNAL BERNAL	20247000080522
57	35.495.365	MATILDE LOPEZ VARGAS	20247000025462
58	35.502.082	MARIELINA GAMEZ ÁVILA	20247000228272
59	35.537.845	FARVI JINETH CORTES GARCÍA	20247000069992
60	36.112.410	MARI GOMEZ HOYOS	20247000119352
61	36.697.364	YERLYS DELCARMEN RODRIGUEZ POLO	20247000088742
62	37.247.008	CARMEN ROCIO AVENDAÑO	20247000376782
63	39.016.892	NANCY RODRIGUEZ MOLINA	20247000087072
64	39.643.218	BLANCA AZUCENA VIRGUEZ	20247000254352
65	39.691.958	BLANCA FLOR GÓMEZ PUENTES	20247000168132
66	39.700.921	GLORIA CONSUELO BERMUDEZ	20247000123862
67	39.703.325	MARÍA DEL CARMEN MENDIVELSO COCUNUBO	20247000509432
68	39.718.907	GLADIS ESTÚPIÑAN ESTUPIÑAN	20247000368112
69	39.731.442	DIANA CONSTANZA CASTRO CASTRO	20247000111802
70	39.755.435	MARIA CRISTINA PEÑA ORTEGON	20247000025412
71	39.799.522	BLANCA NUBIA MARTA ALVAREZ	20247000189822
72	39.800.044	SARA ELIZABETH AYALA CUCUMA	20247000082232
73	39.801.441	MARTHA ISABEL CASTIBLANCO SANCHEZ	20247000307832
74	41.508.083	BERENICE BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ	20247000274782
75	41.524.897	RITA LEONOR ONOFRE VILLALOBOS	20247000061952
76	41.591.717	MARÍA ESMILDA GARZÓN GONZÁLEZ	20247000160292
77	41.629.046	MARÍA TERESA FORERO CAMACHO	20247000138412
78	41.644.967	MARIA ISABEL MARTINEZ POVEDA	20247000088772
79	41.671.669	GLADYS CANO AGUDELO	20247000286242
80	41.677.985	CONCEPCIÓN DE JESÚS MARTINEZ DE SUÁREZ	20247000237772
81	41.686.353	ESPERANZA MURILLO NIETO	20257000024432
82	41.692.706	TERESA RODRÍGUEZ BELTRAN	20247000197992
83	41.699.336	BLANCA INES MORALES MONTENEGRO	20247000082432
84	41.744.326	PRESENTACIÓN VIUCHE PEREZ	20247000173152
85	45.528.321	LEYDIS LAURA UPARELA ACOSTA	20247000205052
86	51.571.733	DONELIA GONZÁLEZ ESCALANTE	20257000003742
87	51.650.012	CONSUELO FRANCO ALDANA	20247000430842
88	51.714.051	MARÍA DORELÍ RIAÑO TAPIAS	20247000502472
89	51.714.465	MARIA INIRIA RAMIREZ	20247000105852
90	51.780.937	ELVIRA RICAURTE CRUZ	20247000351932
91	51.791.640	EDILMA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	20247000228442
92	51.811.118	JANETH OSPINA VANEGAS	20247000068822
93	51.812.566	MARIA MATILDE DIAZ VARGAS	20257000027642
94	51.864.850	NUBIA ISABEL MARTINEZ CASTRO	20247000076562
95	51.868.322	NANCY SAENZ	20247000528392
96	51.873.372	OLGA LUCÍA CAMELO	20247000146992
97	51.882.203	LUZ STELLA GONZALEZ	20247000352312
98	51.882.653	MARISNELDA PINEDA VARGAS	20247000147792

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RUO–”

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
99	51.892.537	BLANCA CECILIA CORTES BERMÚDEZ	20247000263412 20247000495432
100	51.945.906	JANNETH ORTIZ CARREÑO	20247000233422
101	51.975.085	ROSALINDA PEREZ AVELLANEDA	20247000423012
102	51.975.268	ROCIO CHITIVA GUERRERO	20247000082812
103	51.984.068	ALINZON CHAPARRO RINCON	20247000088992
104	52.037.557	LUZ DARY SORIANO RAMOS	20247000237722
105	52.071.468	ANDREA GUIZA PATIÑO	20247000102052
106	52.147.691	SANDRA PATRICIA ROJAS	20247000054062
107	52.158.110	LAURA CAMILA ROBLES PULIDO	20247000476422
108	52.172.835	NURI AYDEE GORDILLO GORDILLO	20257000027792
109	52.200.036	MARIELA RUBIELA MONROY DAZA	202470000536922
110	52.229.205	LEONOR RUIZ MATEUS	20247000054182
111	52.283.027	ANAYIVER VALERO RAMIREZ	20247000168622
112	52.288.997	YORK LEDY RODRÍGUEZ DÍAZ	20247000036722
113	52.291.378	MARÍA DEL CARMEN FLORES GUTIÉRREZ	20247000385882
114	52.340.513	MARTHA SOFÍA PÉREZ HIDALGO	20247000380512
115	52.390.117	LUZ ALIDA BOLAÑOS JIMÉNEZ	20247000172672
116	52.460.202	SANDRA PATRICIA LIMAS ALARCON	20247000060172
117	52.524.121	BERSELINA TELLEZ SANCHEZ	20247000630732
118	52.589.896	LUCERO SANABRIA LOPEZ	20247000679622
119	52.600.040	FLOR MARIA ALARCON MONTAÑO	20247000059072
120	52.620.321	OLGA YANETH MONTENEGRO RINCÓN	20247000386612
121	52.737.137	ANA MILENA SOSA SANABRIA	20257000008962
122	52.747.412	GIOVANIS DEL SOCORRO CASTILLO TAPIAS	20247000530292
123	52.787.006	SANDRA MILENA NIEVES LARROTA	20247000266152
124	52.860.253	SANDRA PATRICIA BETANCUR DUQUE	20247000027882
125	52.876.504	HEIDI JOHANNA VIEIRA ARTEAGA	20247000083082
126	52.876.847	YANETH HERNANDEZ	20247000673592
127	52.884.579	MARISOL LOZANO GUALDRON	20247000566262
128	52.972.744	MARISOL ESQUIVEL PRADA	20247000060062
129	53.027.842	YADIRA LORENA CORREDOR BARBOSA	20247000230652
130	53.030.581	DEISY YOHANA PAREJA LAMPREA	20247000102172
131	55.118.016	MARITZA PENAGOS SANCHEZ	20247000190362
132	65.719.853	NELLY YANED RUBIO RODRIGUEZ	20247000603202
133	65.767.088	SULMA JULIETH VILLAMIL CHIMBI	20247000027972
134	65.788.241	NORMA ROCÍO HURTADO BARRERA	20247000352382
135	70.900.327	GUSTAVO DE JESÚS ROJAS ARISTIZÁBAL	20247000190292
136	72.152.106	GERMAN DE JESÚS ROMAN DELGADO	20247000410492
137	74.244.922	JOSELIN MENDIETA RUEDA	20247000430362
138	75.097.782	DAVID BARCO FLOREZ	20247000410512
139	78.589.152	FERNEY VERGARA BERMUDEZ	20247000025792
140	78.696.510	ALFONSO MONTES PAYARES	20247000193192
141	79.059.660	ALFREDO CORREA ARBELÁEZ	20247000353802

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO–”

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
142	79.133.419	LUCIANO RODRÍGUEZ CAICEDO	20247000404302
143	79.253.310	JOSE ARIEL LOPEZ FLOREZ	20247000091782
144	79.365.164	JORGE ENRIQUE PACHECO	20247000200272
145	79.392.623	HENRY ALFONSO LARA LEYVA	20247000052602
146	79.398.128	JORGE WILSON RIVERA SALAZAR	20247000146902
147	79.428.394	JUAN MANUEL TORRES ZAMBRANO	20247000055572
148	79.490.186	JORGE WILSON MURILLO CASAS	20257000024482
149	79.565.115	FERNANDO SERRANO OSPINA	20247000048572
150	79.571.088	GABRIEL MUÑOZ	20257000035042
151	79.582.544	LUIS TEODOLFO AREVALO RODRÍGUEZ	20247000085982
152	79.611.262	JOSÉ FERNANDO CORREDOR RODRIGUEZ	20247000156612
153	79.635.963	SERGIO BELTRÁN FUENTES	20247000552792
154	79.654.839	JORGE ANDRES SANABRIA LOPEZ	20247000041082
155	79.669.737	CARLOS ALBERTO MARTINEZ BECERRA	20247000115302
156	79.714.305	CARLOS ARTURO MELO CASTAÑEDA	20247000619932
157	79.755.243	LUIS ARMANDO MARTINEZ GAITAN	20247000054102
158	79.765.761	RAMON MEJIA NAVARRO	20247000072482
159	79.807.205	LUIS ALFONSO TARQUINO MORENO	20247000216722
160	79.807.974	LUIS HERNANDO HOYOS MARTINEZ	20247000671482
161	79.877.411	NÉSTOR RAUL GONZÁLEZ LUMUS	20247000562822
162	79.889.308	JAVIER ARMANDO GAYON CUADROS	20247000474862
163	79.905.490	ALEXANDER VALLEJO SANCHEZ	20247000060082
164	79.948.520	LUVER GOMEZ GOMEZ	20247000027902
165	79.974.848	EDGAR DAVID RABA VARGAS	20257000027432
166	80.037.737	ANDRÉS FELIPE RUIZ HERNÁNDEZ	20247000476402
167	80.139.079	MANUEL GERMÁN VEGA MONCADA	20247000511932
168	80.151.388	MONSOM REYES CASTILLO	20247000074102
169	80.158.742	MANUEL ANDRÉS PENAGOS OBANDO	20247000043212
170	80.161.906	CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ OROZCO	20247000082632
171	80.165.736	PABLO EMILIO MENESES SILVA	20247000122912
172	80.220.909	JULIÁN DAVID LEÓN VARGAS	20247000438102
173	80.311.202	LUIS ALBERTO VARGAS BONILLA	20247000199952
174	80.386.338	JOSÉ JOAQUÍN PIÑEROS ALONSO	20247000419172
175	80.407.867	JOSÉ ELIÉCER HERNANDEZ SAIZ	20247000184422
176	80.473.116	JOSÉ MAURICIO PENAGOS MAHECHA	20247000251662
177	80.757.662	EDWIN EDUARDO MANRIQUE LEON	20247000437152
178	80.799.460	JARVEY PINTO TUMAY	20247000215622
179	80.800.305	HARVEY ESTEBAN CRUZ BELTRAN	20247000087572
180	80.833.024	OSCAR DANIEL RUIZ GARCIA	20247000619942
181	84.046.615	JADER DE JESUS SULBARAN NIETO	20247000598182
182	84.047.419	FABIEL SEGUNDO DIAZ TURIZO	20247000550312
183	84.457.310	LUIS CARLOS VALERA MARULANDA	20247000145302
184	85.453.668	FERNANDO ALFONSO ANICHARICO GRANADOS	20247000046842

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO–”

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
185	93.135.951	GERMAN ROSO ESPEJO MENDEZ	20247000080192
186	1.000.005.141	DIEGO MICHEL USECHE BENAVIDES	20247000068862
187	1.000.066.168	DUVIER ALEXIS HERRERA VILLAMARIN	20247000568652
188	1.000.122.500	SERGIO IVAN PÉREZ HUÉRFANO	20247000401722
189	1.000.127.486	JARY JOHUSELY RODRIGUEZ TORRES	20247000649542
190	1.000.182.672	DAVID LEONARDO LOMBO COLORADO	20247000531262
191	1.000.222.119	JORGE YOBANI MOLINA LUNA	20247000407252
192	1.000.226.687	LEIDY MAYERLY BERNAL CAMARGO	20247000095612
193	1.000.330.688	ALEJANDRO BALLESTEROS CALDERON	20247000055982
194	1.000.331.045	MARYURY GARCIA LATORRE	20247000072212
195	1.000.363.821	QUELI JOHANNA RODRÍGUEZ CASTRO	20247000263112
196	1.000.574.457	BRANDON SEBASTIÁN BONILLA ORTIZ	20247000458732
197	1.000.579.739	BRAYAN CAMILO BARRERA LOPEZ	20247000142012
198	1.000.617.009	MAICOL SEBASTIÁN CORREA ECHAVARRIA	20247000474702
199	1.000.781.712	KAREN JULIETH MELO CARO	20247000619922
200	1.000.806.912	PAULA ANDREA BETANCOURTH CEPEDA	20247000380832
201	1.000.929.923	KATHERIN JULIETH RÍOS ANGARITA	20247000190492
202	1.001.047.178	EDWIN RICARDO SOTO CASTIBLANCO	20247000362892
203	1.001.054.246	LILI ROCIO ZAMORA MALDONADO	20247000102702
204	1.001.077.853	MARYORI BERNAL TRUJILLO	20247000217312
205	1.001.117.249	DEISY CAMILA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ	20247000369122
206	1.001.200.578	CRISTIAN SEBASTIAN RUIZ CABRERA	20257000029452
207	1.001.277.294	CRISTIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ AMAYA	20247000391262
208	1.001.283.555	LAURA YINETH CASTRO COLMENARES	20247000046472
209	1.001.710.423	YURLEY ANDREA BETANCUR DUQUE	20247000476002
210	1.002.743.026	RAFAEL ANTONIO ROJAS TANGUA	20247000061992
211	1.004.048.105	JULIAN DAVID SUASO PERALTA	20247000097292
212	1.004.379.694	ADRIANA LUCIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	20247000164902
213	1.005.825.354	DIONATHAN DE JESÚS JIMÉNEZ MENESES	20247000466882
214	1.005.854.008	SERGIO SILVA RADA	20247000249872
215	1.006.094.445	ANGIE KARINA REINA VIUCHE	20247000150462
216	1.006.130.515	WILSON BARRIOS HENAO	20247000390662
217	1.007.645.410	KAREN YULIETH JIMENEZ RODRIGUEZ	20247000037772
218	1.007.705.697	HUBER CAMILO LOZADA MADROÑERO	20247000263122
219	1.007.836.086	JOSE YOAN OQUENDO ZULETA	20257000005742
220	1.010.026.987	OSCAR HERMES RODRÍGUEZ CELIS	20247000242162
221	1.010.031.926	DARIO GONZÁLEZ	20247000166782
222	1.010.039.640	BRAYAN ESTIVEN QUINTANA ESTEBAN	20247000041002
223	1.010.053.037	CARLOS ALBERTO POVEDA POVEDA	20247000119882
224	1.010.136.636	SANDRA CAROLINA FORERO FORERO	20247000215802
225	1.010.168.741	DANNA JASBLEIDI BASTIDAS MORALES	20247000171112
226	1.010.215.185	NANCY LORENA BELTRÁN LÓPEZ	20247000431542
227	1.010.233.914	BRANDON ASDRUAL PINILLA	20247000142052

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RUO–”

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
228	1.010.246.215	SANDRA LORENA MOLINA RODRIGUEZ	20257000036172
229	1.012.322.057	ALEJANDRO ALGARRA SABOGAL	20247000102912
230	1.012.322.553	YEIMI TATIANA SANDOVAL	20247000068872
231	1.012.336.106	GLORIA ESPERANZA MOLINA HERRERA	20247000106672
232	1.012.353.758	ALVARO JAVIER MONTEALEGRE PINEDA	20247000160672
233	1.012.361.954	MANUEL ALEJANDRO CAMARGO MAYUSA	20247000292562
234	1.012.373.655	CRISTHIAN EMILIO GOMEZ NAGLES	20247000074592
235	1.012.389.337	LILIANA MATEUS RUIZ	20247000054232
236	1.012.405.639	JEISSON RICARDO PRIETO ROA	20247000353832
237	1.012.406.690	DARWIN GÓMEZ RUIZ	20247000619782
238	1.012.412.077	CRISTIAN CAMILO CASTRO LÓPEZ	20247000153382
239	1.012.414.385	MIGUEL ANDRÉS GARZÓN OSPINA	20247000187502
240	1.012.447.309	OSCAR JAVIER BENAVIDES OSSA	20247000057332
241	1.012.471.212	EDISON NICOLÁS JIMÉNEZ CHÁVEZ	20247000619962
242	1.013.104.919	KEVIN ALEXI GOMEZ RUIZ	20247000619912
243	1.013.599.548	LIZ MARJORETTE LARA BALLESTEROS	20247000052582
244	1.013.601.673	EDISON NORVEY GÓMEZ REYES	20247000473662
245	1.013.609.748	JUDY ANDREA CORDOZO PARRA	20247000464972
246	1.013.660.690	PAULA DANIELA ESCOBAR DAJOME	20247000595402
247	1.014.207.861	EDUAR FRANCISCO MENESES RODRÍGUEZ	20247000667972
248	1.014.267.753	CINDY PAOLA PALACIOS MORA	20247000079942
249	1.014.279.089	JEFFERSON ANDRÉS GUERRERO CAPERA	20257000022942
250	1.014.281.414	JUAN ANGEL GONZÁLEZ SIERRA	20247000323562
251	1.014.299.887	JURY ALEXANDER ALVAREZ	20247000079552
252	1.014.476.206	JACKSON ALONSO BELTRÁN LECHE	20247000475022
253	1.016.002.667	KAREN JULIETH SAIZ HERRERA	20247000180622
254	1.016.063.047	RUBÉN DARIO OBANDO RAMIREZ	20247000566272
255	1.016.076.988	LINDA NATHALY AVILA ORBEGOZO	20247000122872
256	1.016.113.767	JOHAN MAURICIO ARDILA ARDILA	20247000083142
257	1.018.375.731	ANA SOLINA ALVAREZ CORTES	20247000087592
258	1.018.422.191	CARLOS MAURICIO CASTILLO CARDENAS	20247000192112
259	1.018.448.886	JEISON DAVID RONCANCIO AGUDELO	20247000619442
260	1.018.518.467	WILLYS ARGENIS PRADO ACENDRA	20247000569262
261	1.019.043.826	JOHNNY ALEXANDER LOMBANA CRUZ	20247000085782
262	1.019.085.501	ANDRES HERNANDO CAGUA CABIATIVA	20257000043152
263	1.019.097.698	DAVID RICARDO PINILLA SERRANO	20247000496382
264	1.019.137.428	ELVER NICOLAS SANABRIA ARÉVALO	20247000582832
265	1.021.670.163	HEIDY DANIELA RUBIO PINEDA	20247000160632
266	1.022.331.636	EDWIN JOVANNY CELY ORTEGA	20247000691272
267	1.022.341.748	EDGAR HERLEY DÍAZ OCAMPO	20247000668412
268	1.022.369.749	YUD ALBEIRO RIOZ ANZOLA	20247000056202
269	1.022.413.877	VICTOR ALFONSO ROZO TORRES	20247000046902
270	1.022.425.731	LARRY DANIEL MENDEZ CALDON	20247000190462

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO–”

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
271	1.022.960.790	NORMA CONSTANZA PANTOJA CIFUENTES	20247000040942
272	1.022.976.593	JOSE MARIO CABEZAS GARAY	20247000141802
273	1.022.980.119	GENTIL ALEXANDER HERRERA	20247000022552
274	1.023.020.161	DIANA MARCELA HINESTROSA ALVAREZ	20247000100712
275	1.023.042.905	LAURA GERALDINE MELO CORTES	20247000045032
276	1.023.878.409	JORGE ALFONSO MURILLO MURILLO	20257000024602
277	1.023.880.781	DIANA MARCELA GÓMEZ MUÑOZ	20247000179912
278	1.023.883.976	KELLY NAIDU RONCANCIO AYALA	20247000065432
279	1.023.907.961	LEIDY NATALI GÓMEZ VARGAS	20247000617672
280	1.023.920.853	JORGE EDUARDO NAVARRO OSORIO	20247000127312
281	1.023.933.724	JULIO ALBEIRO GROSSO POVEDA	20247000465172
282	1.024.498.421	MAICOL ANDRES SANCHEZ RODRÍGUEZ	20247000483302
283	1.024.504.585	BRAYAN ESTIVEN PINEDA GARCÍA	20247000187092
284	1.024.566.340	SERGIO DARIO CARVAJHAL MENDOZA	20247000066292
285	1.024.580.460	YULIAN AGUDELO NAVARRO	20247000120922
286	1.026.291.704	JULIETH STEFANY BELTRÁN SÁNCHEZ	20247000568662
287	1.026.295.715	MIKE ALEXANDER JAIMES GUALDRON	20247000566282
288	1.026.300.517	NELLY JOHANA LÓPEZ ROMERO	20247000431422
289	1.026.304.387	JHONN EDWUAR BOTERO ADAN	20247000636912
290	1.026.584.543	LUISA FERNANDA MUÑOZ CRUZ	20247000525422
291	1.026.587.298	ANCIZAR GÓMEZ INCAPIE	20247000080612
292	1.027.401.245	JOSÉ EZEQUIEL LONDOÑO PACHON	20247000501722
293	1.027.524.297	SEBASTIAN ANDRES URIBE ALARCÓN	20247000077172
294	1.028.660.566	KIMBERLY ANDREA GÓMEZ BERNAL	20247000129832
295	1.030.576.599	MALLERLY JOHANA RÍOS PORTILLA	20247000189672
296	1.030.586.357	LUIS ALEXANDER NÚÑEZ	20247000556302
297	1.030.607.199	INGRID NATALY ROJAS PINZÓN	20247000437622
298	1.030.630.118	JENNIFER VIVIANA PRIETO AREVALO	20247000123852
299	1.030.641.413	ADRIANA JULIETH RAMIREZ RODRIGUEZ	20247000043182
300	1.030.662.491	JENNALY ANDREA MARTINEZ CORTES	20247000080582
301	1.030.668.634	JOHN JAIRO OSMA MURCIA	20247000029202
302	1.030.674.318	JHONNY ALEXANDER CÉSPEDES CAPERA	20247000559912
303	1.030.676.759	TATIANA LEONOR LAVERDE JOVEN	20247000634662
304	1.030.698.074	KEVIN ESTID SALINAS PINEDA	20247000160642
305	1.031.122.390	LUIS MANUEL TORRES JIMÉNEZ	20247000464892
306	1.031.131.962	ARMANDO GOMEZ CHAVEZ	20247000049942
307	1.031.143.595	JENNY PAOLA MIRANDA SOSA	20247000334062
308	1.031.159.220	ANDRÉS ANTONIO GONZALEZ RAMÍREZ	20247000180132
309	1.031.178.973	CRISTIAN FABIÁN CUELLAR PENAGOS	20247000160842
310	1.032.372.744	MILTON EDGARDO SILVA GUZMAN	20247000020062
311	1.032.389.917	JOSÉ REINERO LÓPEZ GUILLEN	20247000166492
312	1.032.391.588	FABIAN RICARDO PARRA GONZALEZ	20257000034912
313	1.032.400.139	ROY ANDRESON GONZÁLEZ LEÓN	20247000584462

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RUO–”

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
314	1.032.407.850	WILSON ENRIQUE LESMES MORALES	20247000082392
315	1.032.427.299	SANDRA MILENA PINTO CAPERA	20247000192992
316	1.033.676.232	RUBÉN DARÍO PÉREZ LLANEZ	20247000530252
317	1.033.679.045	JAVIER LEONARDO TORRES AVILA	20247000074452
318	1.033.690.619	JENNY JOHANNA LONDOÑO BURGOS	20247000198452
319	1.033.701.004	JUAN CARLOS PERILLA	20247000100702
320	1.033.705.159	INGRID GISETH CAMPERA ROJAS	20247000464912
321	1.033.714.635	MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ RAMIREZ	20257000034952
322	1.033.724.556	GONZALO JIMÉNEZ GONZÁLEZ	20247000269062
323	1.033.768.504	JAMILTON STEVE PATIÑO SALAMANCA	20247000158592
324	1.033.769.454	JAVIER ARMANDO ZAMBRANO GALINDO	20247000432122
325	1.033.777.467	ELSA MARIA SANDOVAL OVALLE	20247000093862
326	1.033.780.222	EDWIN FERNANDO NIETO MEDINA	20247000595332
327	1.033.781.670	JEIMY ESTEFANY SALAZAR BEJARANO	20247000148612
328	1.049.021.899	WILFRAN GORDILLO GONZÁLEZ	20247000115252
329	1.049.602.274	YULI KATERINE CEPEDA URBANO	20247000380792
330	1.051.065.645	LUNA VALENTINA VILLAMIL SUAREZ	20247000557012
331	1.054.226.914	SEBASTIAN MARTINEZ ROMERO	20247000054342
332	1.054.568.128	CAMILA ALEJANDRA CHICA MORALES	20247000228232
333	1.055.830.431	LINA PATRICIA ARIAS AGUIRRE	20247000430332
334	1.063.716.829	ORLANDO BORJA GUISAO	20247000380682
335	1.067.608.053	SABRINA DEL CARMEN CUELLO MARTINEZ	20247000100802
336	1.069.282.103	MERY INES GARZON	20247000086012
337	1.069.726.358	MARIA CECILIA PEÑA GUZMÁN	20247000469032
338	1.070.616.682	WILLIAM FABIÁN ROMERO CAMACHO	20247000438472
339	1.073.232.377	EDWARD SANTIAGO BENAVIDES LOZANO	20247000440432
340	1.073.505.897	EDWIN YESID ALZUGARATE SANCHEZ	20247000180332
341	1.073.697.647	HENRY REYES PINZÓN	20247000207542
342	1.075.256.061	JOSUE PUMBA OSORIO	20247000257822
343	1.094.835.244	BLANCA INDIRA MARTINEZ MERCHAN	20247000503002
344	1.094.931.171	CARLOS HERNEY BURITICA AGUADA	20247000043172
345	1.099.372.899	GLENIS SILVA ROMERO	20247000210542
346	1.099.543.305	HÉCTOR YESID MOLINA ARDILA	20247000503112
347	1.099.547.723	ISABEL PARDO ALBREO	20247000503172
348	1.105.679.945	YENNI KATERINE GÓNGORA LOZANO	20247000619892
349	1.109.841.312	OSCAR JAVIER TIQUE CHARRY	20247000458192
350	1.115.865.878	LAURA YESENIA ROMERO MORA	20247000352782
351	1.115.943.293	OSNAIDER BECERRA	20247000068502
352	1.121.819.385	FANNY MIREYA MORENO CHACON	20247000091802
353	1.121.871.286	LUIS FERNANDO PARDO ROMERO	20247000404682
354	1.123.567.379	JOHAN DANIEL CAICEDO MURILLO	20247000213272
355	1.136.912.102	LUIS ENRIQUE SILVA	20247000437252
356	1.218.213.576	ANDREA KATERINE MELO SOTO	20247000170732

“ Por la cual se actualiza el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO–”

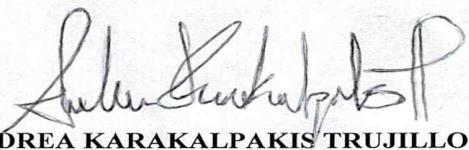
No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
357	1.218.213.692	JENNIFER ALEJANDRA GARCÍA CAMELO	20247000069672
358	1.233.490.715	JUAN SEBASTIAN PACHÓN BUSTOS	20247000082452
359	1.233.906.339	JOSÉ WILLIAM FLECHAS ESPINEL	20247000509022
360	1.233.915.148	YOJAIRA DIAZ NIÑO	20247000395212

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra ella procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN. Publicar y notificar el presente acto administrativo en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 MAR 2025



ANDREA KARAKALPAKIS TRUJILLO

Subdirectora de Aprovechamiento (E)

Proyectó: **Mónica Baquero Rodríguez – Subdirección de Aprovechamiento** 

Revisó: Swandy Elena Arroyo Betancourt / Profesional Subdirección de asuntos Legales 

Mary Liliana Rodríguez Céspedes – Subdirectora de Asuntos Legales 

Aprobó: Andrea Karakalpakis Trujillo - Subdirectora (E) – Subdirección Aprovechamiento 

RESOLUCIÓN N° 172 DEL 21/03/2025
“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 2 del Acuerdo N° 02 de 2023, el numeral 11 del artículo 19 del Acuerdo No. 05 de 2023 expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV, el Decreto 457 del 19 de diciembre de 2024, las demás disposiciones concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el Consejo Directivo de la Entidad en sesión del 2 de mayo de 2023, aprobó la modificación de la estructura organizacional, la escala salarial y la planta de empleos, de conformidad con el concepto técnico favorable emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCDD- y el concepto de viabilidad presupuestal de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, mediante Resolución N° 333 del 11 de mayo de 2023, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que el empleo denominado GERENTE CÓDIGO 039 - GRADO 01 de libre nombramiento y remoción, adscrito a la GERENCIA DE PRODUCCIÓN de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, se encuentra en vacancia definitiva.

Que, por necesidades del servicio se requiere proveer de manera definitiva mediante nombramiento ordinario, el empleo denominado GERENTE CÓDIGO 039 -GRADO 01 de libre nombramiento y remoción, adscrito a la GERENCIA DE PRODUCCIÓN de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que, revisada por la Gerencia Administrativa y Financiera a través del Proceso de Gestión del Talento Humano la conformación de la planta de personal establecida para la Entidad mediante Acuerdo 04 del 2 de mayo de 2023 y consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el ejercicio del mencionado empleo, se pudo establecer que el Ingeniero **JULIAN RENE PUERTO FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.119.664 de Firavitoba, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el empleo

RESOLUCIÓN N° 172 DEL 21/03/2025
“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

denominado GERENTE CÓDIGO 039 - GRADO 01 de libre nombramiento y remoción, adscrito a la GERENCIA DE PRODUCCIÓN y no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital No. 189 de 2020, modificado por el Decreto Distrital No. 159 de 2021, se efectuó la publicación de la hoja de vida y de los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales del Ingeniero **JULIAN RENE PUERTO FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.119.664 de Firavitoba, en el portal aspirantes SEVCOM del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital- DASCD, el día 13 de marzo de 2025 y por un término de cinco (5) días hábiles para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que, la Gerencia Administrativa y Financiera a través del Proceso de Gestión del Talento Humano constató que finalizado el periodo indicado no se recibieron observaciones o comentarios a la hoja de vida y antecedentes disciplinarios, penales y fiscales del Ingeniero **JULIAN RENE PUERTO FONSECA**.

Que, en consecuencia, este despacho considera procedente efectuar el nombramiento ordinario del Ingeniero **JULIAN RENE PUERTO FONSECA** ya identificado, en el empleo denominado GERENTE CÓDIGO 039 - GRADO 01 de libre nombramiento y remoción, adscrito a la GERENCIA DE PRODUCCIÓN de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter ORDINARIO al Ingeniero **JULIAN RENE PUERTO FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.119.664 de Firavitoba, en el empleo denominado GERENTE CÓDIGO 039 - GRADO 01 de libre nombramiento y remoción, adscrito a la GERENCIA DE PRODUCCIÓN de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, con una asignación básica mensual de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.745.263), y Gastos de Representación por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.323.579), conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar al Ingeniero **JULIAN RENE PUERTO FONSECA**, y a identificado, el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General – Proceso de Gestión del Talento Humano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017.

RESOLUCIÓN N° 172 DEL 21/03/2025
“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

ARTÍCULO TERCERO. - Ordénese a través de la Oficina Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el registro distrital, en cumplimiento al párrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de su expedición.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20251000098143 firmado electrónicamente por:	
PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ	Director General DIRECCIÓN GENERAL orlando.molano@umv.gov.co Fecha firma: 21-03-2025 06:56:29
Aprobó:	ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA - SECRETARIA GENERAL - SECRETARÍA GENERAL - rosita.barrios@umv.gov.co
Revisó:	CARLOS ARTURO VANEGAS HERNANDEZ - - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - carturo.vanegas@umv.gov.co
	CARLOS ARTURO VANEGAS HERNANDEZ - - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - carturo.vanegas@umv.gov.co
Proyectó:	CARLOS ENRIQUE CAMELO CASTILLO - - PROCESO TALENTO HUMANO - carlos.camelo@umv.gov.co
 d82ebf049d0d5ea2dec7f12d8af599e413c83a13ae5c5fe313ef94eb91610a61 Codigo de Verificación CV: fb0f7 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	